REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA

Treinta y uno (31) de agosto dos mil veinte (2020).

RAD. 2020-00063-00.

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A Demandada: Juan Pablo Murillo Rodríguez

Allegada la presente demanda Ejecutiva y sus anexos a través del correo electrónico institucional, presentada por el **Banco Agrario De Colombia S.A** mediante apoderada judicial en contra de **Juan Pablo Murillo Rodríguez**, la cual reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y 422 del C. G. P, conteniendo en sí misma una obligación actual, expresa clara y exigible, por lo que este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar Mandamiento de pago a favor del Banco Agrario De Colombia S.A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D. C., y en contra de la parte demandada Juan Pablo Murillo Rodríguez, mayor de edad y con domicilio en esta municipalidad según lo informado por la apoderada de la parte ejecutante, por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma de **Trece Millones Novecientos Noventa y Nueve Mil Cuatrocientos Dieciocho Pesos (\$13.999.418,00)**, por concepto del saldo insoluto del capital representado en el Pagaré No. 066536100005416 allegado como anexo en formato PDF con la presentación digital de la demanda, correspondiente a la obligación 725066530133312.
- 1.1) Por el valor de **Un Millón Ochocientos Quince Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$1.815.954.00)** como intereses remuneratorios, causados desde el 01 de Febrero al 01 de Agosto de 2019.
- **1.2)** Por los intereses moratorios pactados por la parte en el título valor Pagaré, sin que en ningún caso estos excedan el límite máximo de intereses moratorios autorizados por la SúperFinanciera para cada periodo, causados desde el 02 de Agosto de 2019 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., dando aplicación al Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020 de la Presidencia de la Republica; allegando la copia de la demanda y sus anexos, al igual que de la presente providencia a la parte, advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G. P.

TERCERO. Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la señora abogada **Yeimi Carolina Bonilla Chacón** como apoderada Judicial de la parte demandante, en los términos del Mandato Conferido.

QUINTO. Este Despacho Judicial podrá en cualquier momento, previa comunicación y cita, a través de canal digital de la parte ejecutante, solicitar la presentación de los documentos originales Títulos valor base de la presente ejecución.

Se advierte a las partes que este despacho judicial recibe comunicaciones a través del correo electrónico institucional <u>j01prmpalsanluis@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

RADIQUESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,

(Firmado electrónicamente)
LUZ MARINA LINARES DIAZ

Firmado Por:

LUZ MARINA LINARES DIAZ JUEZ JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN LUISTOLIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05056f17ba00ee95389fd6de4695d8ae558fe431e1ad9ddbd07e7932e9933087Documento generado en 31/08/2020 03:01:29 p.m.